

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SDSyMA N° 07/2023

Santa Cruz, de 27 diciembre de 2023

VISTOS:

La Constitución Política del Estado del 25 de Enero del 2009, Ley 292 del 25 de Septiembre de 2012 Ley General de Turismo "Bolivia te Espera", el Decreto Supremo N° 24176 que aprueba los reglamentos a la Ley 1333 y la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341, Ley N° 270 de fecha 08 de septiembre de 2022 "Ley Departamental de Estructura Organizacional y Escala Salarial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz", Ley Departamental N° 147 de fecha 06 de septiembre del 2017 "Ley Departamental de Turismo de Santa Cruz", y el Informe Legal I.L.SDSYMA DTC-MJAR N° 78/2023 de 26 de diciembre de 2023.

CONSIDERANDO:

La CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO del 25 de Enero de 2009 en el artículo 300 parágrafos I numeral 20, establece que son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos en su jurisdicción: "Las políticas de turismo departamental".

La Ley 292 del 25 de Septiembre de 2012 LEY GENERAL DE TURISMO "BOLIVIA TE ESPERA", señala en su art. 1, que la referida ley constituye el marco legal para establecer las políticas generales y el régimen del turismo del Estado Plurinacional de Bolivia, a fin de desarrollar, difundir, promover, incentivar y fomentar la actividad productiva de los sectores turísticos público, privado y comunitario, a través de la adecuación a los modelos de gestión existentes, fortaleciendo el modelo de turismo de base comunitario, en el marco de las competencias exclusivas asignadas al nivel central de Estado por la Constitución Política del Estado.

El art. 6. (i) de la referida norma legal, define como "Prestador de Servicios Turísticos a todas aquellas formas de organización económica comunitaria, pública y privada, referidas a servicios de hospedaje, intermediación, traslado, transporte, información, asistencia, guiaje, o cualquier otro servicio conexo o complementario al turismo, que se encuentren debidamente registrados y autorizados".

El art. 9 de la Ley 292 establece los derechos de los Prestadores de Servicios Turísticos el cual es ejercer la Actividad Turística dentro del Territorio del estado plurinacional de Bolivia, previa autorización de las autoridades competentes.

(a) "Recibir apoyo e incentivos de las entidades territoriales autónomas en la promoción de sus servicios".

Dentro de las responsabilidades de las Entidades Territoriales Autónomas artículo 21 parágrafo (I) inciso a) Autorizar el funcionamiento de los prestadores de servicios turísticos que desarrollen actividades en el Departamento b) Registrar en el sistema administrado por la autoridad competente en turismo, a los Prestadores de Servicios Turísticos establecidos en el departamento.

Parágrafo. - (II). Los Gobiernos Autónomos Municipales, en el marco del Sistema de Registro, Categorización y Certificación tienen la responsabilidad de supervisar y controlar el funcionamiento de los servicios turísticos que mediante normativa municipal expresa hubieran sido definidos de atribución municipal. Parágrafo. - (III). Los Gobiernos Autónomos Departamentales, remitirán información actualizada referida a los Prestadores de Servicios Turísticos establecidos en su municipio conforme a Reglamento.

La Ley N° 270 de fecha 08 de septiembre de 2022 "LEY DEPARTAMENTAL DE ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y ESCALA SALARIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ", transfiere las atribuciones establecidas en el parágrafo II del artículo. - 44, de la Ley Departamental N° 147 Ley Departamental de Turismo de Santa Cruz Santa Cruz a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente.

La Ley Departamental N° 147 de fecha 06 de septiembre del 2017 LEY DEPARTAMENTAL DE TURISMO DE SANTA CRUZ dispone en los artículos:

Art.1 (Objeto). - 1) "Fomentar la promoción y el desarrollo del turismo mediante la determinación de políticas públicas necesarias para la conservación, protección y aprovechamiento de los recursos, atractivos y servicios turísticos en el Departamento.

3) "Supervisar y controlar el funcionamiento de los servicios turísticos a través de la implementación del Sistema de Registro, Categorización y Certificación de los prestadores de servicios turísticos".

Art.44 (Licencia de Funcionamiento Turístico y Certificado de Registro).- I. "La Licencia de Funcionamiento Turístico es el único documento que autoriza a operar o funcionar como prestador

de servicio turístico en el Departamento y se formaliza a través de la Resolución Administrativa que la confiere. Tendrá vigencia de un (01) año calendario renovable, previa verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos y legales correspondientes a su categoría, o si amerita recategorización y será expedida por la Gobernadora o Gobernador o autoridad delegada al efecto”.

III. “Los prestadores de servicios turísticos que se encuentren tramitando la renovación de su Licencia de Funcionamiento Turístico y Certificado de registro, podrán obtener una Licencia Provisional de Funcionamiento Turístico por un tiempo máximo de tres (03) meses, mientras dura su trámite”.

IV. “El ejercicio de los servicios propios de los Prestadores de Servicios Turísticos, sin contar con la correspondiente autorización, será considerado como intrusismo empresarial y se procederá a sancionar conforme a lo dispuesto por la normativa legal en vigencia”.

Que, mediante DECRETO DEPARTAMENTAL N° 424 de fecha 27 de julio de 2023, el Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz, en uso de sus legítimas atribuciones delegada al Secretario Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, la facultades conferidas en el ordenamiento jurídico vigente, encontrándose entre ellas el de dictar autos, Resoluciones Administrativas, conocer y resolver los recursos revocatorios y otros recursos emergentes de la aplicación de la Ley N° 1333 y sus Reglamentos conexos vigentes, así como la facultad de dictar providencias y decretos de mero trámite para la prosecución de los procesos y trámites administrativos medioambientales.

Que, por su parte la LEY 2341 de 23 de abril del 2022 – LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, en el marco de la potestad administrativa otorgada a las autoridades estatales, señala que los procedimientos administrativos tendrán competencia para conocer y resolver un asunto administrativo cuando este emane, resulte o derive de la Constitución, leyes y/o disposiciones reglamentarias, por otra parte entre los objetivos de la ley de procedimiento administrativo, se encuentran establecer las normas que regulan la actividad administrativa, en ese sentido el principio de la autotutela establece que la administración pública dicta actos sobre con efectos sobre ciudadanos y podrá ejecutar actos según corresponda.

Que, de conformidad a las atribuciones y competencias administrativas otorgadas por la ley 031 Ley Marco de Autonomías y descentralización “Andrés Báñez”, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz como entidad Territorial autónoma, está facultada para determinar la correcta ejecución de las acciones y/o políticas en la administración de los tramites y servicios que se sustancian en las diferentes unidades administrativas.

CONSIDERANDO:

La Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, cada año debe realizar el cierre administrativo de gestión, conforme a las normas establecidas para la Administración Pública, por lo que corresponde dar inicio al proceso de cierre de la gestión 2023 en la Dirección de Turismo y Cultura.

Se hace necesario realizar la suspensión de los plazos en la Dirección de Turismo y Cultura a partir del 28 de diciembre del 2023 hasta el 12 de enero de 2024 inclusive, por lo cual se deberá suspender los plazos para todo acto administrativo y/o tramitado con relación a la autorización, revisión, tramitación, evaluación, Inspección y otorgación de Licencias, Certificados, Bajas y Anulaciones de los prestadores de servicios Turísticos que desarrollen actividades en el Departamento.

Debiendo señalar que en el caso de que existan trámites pendientes para la revisión, evaluación y otorgación de Licencia de Funcionamiento para Prestadores de Servicios Turísticos, Certificados de Registro Departamental Turístico e Inspecciones Arqueológicas o plazos fatales en virtud de solicitudes de prórroga o ampliaciones para el cumplimiento de la presentación de enmiendas o complementaciones que tengan su vencimiento para resolución, tramitación o presentación a partir del 28 de diciembre del 2023 hasta el 12 de enero de 2024 inclusive, los mismos quedan suspendidos y se habilitan igual número de días y horas a partir del 15 de enero de 2024.

Que el Informe Legal I.L.SDSYMA DTC-MJAR N° 78/2023 de 26 de diciembre de 2023 recomienda se dicte una pausa administrativa con relación a la autorización, revisión, tramitación, evaluación, Inspecciones y otorgación de Licencias, Certificados, Bajas y Anulaciones de los prestadores de servicios Turísticos que desarrollen actividades en el Departamento.

Debiendo señalar que en el caso de que existan trámites pendientes para la revisión, evaluación y otorgación de Licencia de Funcionamiento para Prestadores de Servicios Turísticos, Certificados de Registro Departamental Turístico e Inspecciones Arqueológicas realizadas en la Dirección de Turismo y Cultura y finalmente para todo acto administrativo dentro los procesos administrativos sancionatorios o de impugnación tramitados en la Dirección de Turismo y Cultura dependiente de la



Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

POR TANTO:

La Dirección de Turismo y Cultura en mérito y ejercicio a la delegación expresa, y a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley 292 del 25 de Septiembre de 2012 Ley General de Turismo "Bolivia te Espera", el Decreto Supremo N° 24176 que aprueba los reglamentos a la Ley 1333 y la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341, Ley N° 270 de fecha 08 de septiembre de 2022 "Ley Departamental de Estructura Organizacional y Escala Salarial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz" y Ley Departamental N° 147 de fecha 06 de septiembre del 2017 "Ley Departamental de Turismo de Santa Cruz".

RESUELVE:

PRIMERO: I.- SUSPENDER los plazos para todo acto administrativo y/o tramitado con relación a la autorización, revisión, tramitación, evaluación, Inspección y otorgación de Licencias, Certificados, Bajas y Anulaciones de los prestadores de servicios Turísticos que desarrollen actividades en el Departamento, realizados en la Dirección de Turismo y Cultura.

II.- La suspensión de los plazos antes señalados opera a partir del 28 de diciembre del 2023 hasta el 12 de enero de 2024 inclusive.

SEGUNDO: I.- En el caso de que existan trámites pendientes para la revisión, evaluación y otorgación de Licencia de Funcionamiento para Prestadores de Servicios Turísticos, Certificados de Registro Departamental Turístico e Inspecciones Arqueológicas o plazos fatales en virtud de solicitudes de prórroga o ampliaciones para el cumplimiento de la presentación de enmiendas o complementaciones que tengan su vencimiento para resolución, tramitación o presentación a partir del 28 de diciembre del 2023 hasta el 12 de enero de 2024 inclusive, los mismos quedan suspendidos y se habilitan igual número de días y horas a partir del 15 de enero de 2024.

TERCERO: Se ordena la publicación de la presente Resolución Administrativa en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, tanto en su versión digital como impresa, surtiendo efectos legales a partir de la fecha de su publicación.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


Alberto Sauto Rodríguez
SECRETARIO DPTAL DE DESARROLLO
SOSTENIBLE Y MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL
DE SANTA CRUZ

